

3553-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las quince horas con seis minutos del veintitres de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en la provincia de SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determinó que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113680495	MARLON JESÚS AMADOR TREJOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
110720483	FLORIBETH TREJOS LÓPEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
106220325	FRANZ TATTENBACH CAPRA	TESORERO PROPIETARIO
801320021	ELIZABETH DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ CHAVARRÍA	PRESIDENTE SUPLENTE
110790589	JONNATHAN LÓPEZ RÍOS	SECRETARIO SUPLENTE
111340757	ADRIANA REBECA MADRIZ ROJAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
113780940	SARA GARRO CASTRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
113570020	ANDREA ALIZAGA VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110720483	FLORIBETH TREJOS LÓPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106220325	FRANZ TATTENBACH CAPRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109400534	ISABEL UREÑA HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
111640174	JOSÉ DAVID GARRO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603760348	MARCOS ESTEBAN MOREIRA LEIVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113680495	MARLON JESÚS AMADOR TREJOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113980308	STEPHANIE ADAMS CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113640591	STEPHANIE MARLENE ROJAS VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
111340757	ADRIANA REBECA MADRIZ ROJAS	TERRITORIAL SUPLENTE
107670041	ANABELLE GAMBOA ULATE	TERRITORIAL SUPLENTE
109080157	JESSENIA VANESSA GAMBOA ULATE	TERRITORIAL SUPLENTE
113060463	JONATHAN MENA AGUILAR	TERRITORIAL SUPLENTE
115950559	PEDRO ALONSO VALDIVIA SALAZAR	TERRITORIAL SUPLENTE

114360358	CAROLINA AMADOR TREJOS	ADICIONAL PROPIETARIO
206170252	ELSA VANESSA CALDERÓN MORALES	ADICIONAL PROPIETARIO
112930631	FÉLIX DAVID SUÁREZ BONILLA	ADICIONAL PROPIETARIO
105130309	FRANCISCO JAVIER BOZA MONTERO	ADICIONAL PROPIETARIO
104620401	JOSÉ DAVID GARRO MOREIRA	ADICIONAL PROPIETARIO
103590590	JOSÉ GERARDO BRENES ALFARO	ADICIONAL PROPIETARIO
115640130	NOEMI AMADOR TREJOS	ADICIONAL PROPIETARIO

Inconsistencias: no corresponde acreditar en este acto Carlos Martin Centeno Vílchez, cédula de identidad n.º 503200953, como delegado territorial propietario; y a Pedro Noel Valdivia Chaves, cédula de identidad n.º 105990213, como delegado territorial adicional, por presentar doble militancia, al encontrarse inscritos con el partido Demócrata Costarricense en los cargos de presidente propietario y vocal suplente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Superior (*ver resolución n.º DGRE-0175-DRPP-2019 de las 08:16 horas del 07 de junio de 2019*).

A efectos de subsanar estas inconsistencias, las personas indicadas deberán presentar sus cartas de renuncia al partido Demócrata Costarricense, con el respectivo recibido original de la agrupación política, o bien, deberá el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebrar una nueva asamblea provincial en SAN JOSÉ y designar los puestos vacantes.

Finalmente, no procede acreditar a Gilbert Javier Rodríguez Chang, cédula de identidad n.º 105690372, como fiscal suplente, Luis Herbert Zúñiga Leitón, cédula de identidad n.º 103900735, como delegado territorial suplente, ni a Iris Quirós Rivas, cédula de identidad n.º 203170753 como delegado territorial adicional, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia y, a la fecha, no constan en el expediente de la agrupación las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos, conforme lo exige el artículo siete del Reglamento mencionado

Por consiguiente, a efectos de subsanar estas inconsistencias deberá el partido político presentar los escritos originales de consentimiento de los militantes mencionados, o en su defecto, celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los cargos descritos.

Por tanto, se encuentran pendientes de acreditar el fiscal suplente, un delegado territorial propietario, un delegado territorial suplente y dos delegados territoriales adicionales; nombramientos que deberán respetar el principio de paridad de género, en los términos de los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, así como el requisito de inscripción electoral, conforme lo establece el artículo ocho del mismo Reglamento y la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que la estructura del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea nacional, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Movimiento Libertario. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/ccv
C.: Exp. n.º 005-96, partido MOVIMIENTO LIBERTARIO
Ref., No.: 19161, 18277-2021